



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

EXPEDIENTE PRA/9/2021.

GUADALAJARA, JALISCO, A DIEZ DE SEPTIEMBRE DE
 DOS MIL VEINTIUNO. -----

VISTOS para resolver en **sentencia definitiva** los autos del PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA con número de expediente enlistado al rubro, derivado del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa del Servidor Público **FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ GARCÍA**.

RESULTANDO:
 Área Responsabilidades
 (Sustanciación y Resolución)

1. Con fecha 29 veintinueve de abril del año 2021 dos mil veintiuno, ésta Área de Responsabilidades en función de Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa calificado como **NO GRAVE**, presentado por la Autoridad Investigadora en contra del servidor público **FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ GARCÍA**, en el cual informan que no compareció ante la Coordinación General Jurídica de este Organismo Público Descentralizado, a la ratificación del acta administrativa de fecha 06 seis 07 siete de enero del año 2020 dos mil veinte, no obstante de haber estado debidamente notificado para tal efecto.

Órgano Interno
 de Control



Área Responsabilidades
 (Resolución)



Contraloría
 del Estado

Tel: 39 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



2. En el mismo proveído se le tuvo a la Autoridad Investigadora ofreciendo los medios de convicción que estimó oportunos, se ordenaron los emplazamientos de ley en contra del servidor público, señalado como presunto responsable y de los terceros interesados; mandando convocar a las partes al desahogo de la Audiencia Inicial, para rendir su declaración por escrito o verbalmente, así como ofrecer sus pruebas.

3. Con fecha 12 doce de mayo del año en curso, se levantó una constancia en la cual se informa que no fue posible notificar al presunto responsable el **C. FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ GARCÍA**, en virtud de que el mismo se encontraba en resguardo por la contingencia sanitaria.

4. Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de mayo del presente año, y derivado de la constancia antes mencionada, se previno a la Autoridad Investigadora para que proporcionara un domicilio cierto en el que pudiera ser emplazado el presunto responsable el **C. FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ GARCÍA**, dando cumplimiento dicha Autoridad mediante el oficio IQDOIC/1293/2021, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el día 26 veintiséis de mayo del año en curso.

5. Con fecha veintinueve de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, se dictó el acuerdo mediante el cual se señaló nueva fecha para la celebración de la Audiencia Inicial ordenándose emplazar y notificar a las partes, para rendir su declaración por



escrito o verbalmente, así como ofrecer sus pruebas que estimaran necesarias.

Área Responsabilidades
 (Sustanciación y Denuncia)

6. Con fecha 24 veinticuatro de junio del año 2021 dos mil veintiuno, siendo las 11:00 once horas, se llevó a cabo la Audiencia Inicial, teniendo a las partes rindiendo sus declaraciones, realizando manifestaciones el servidor público presunto responsable FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ GARCÍA, acompañado del licenciado Luis Ángel Ramos Casillas, quien hizo uso de la voz, declarando lo siguiente: ***“es deseo de mi representado manifestar que se le tenga ratificando su declaración en la entrevista que tuvo lugar en la contraloría interna con motivo del asunto que hoy no ocupa, siendo todo lo que tengo que manifestar”***; posteriormente se les concedió el uso de la voz a los terceros interesados que estuvieron presentes, en primer a la Coordinadora General Jurídica del Organismo Público Descentralizado, MTRA. ROSA IMELDA HERNANDEZ MUÑOZ, en su carácter de denunciante, quien manifestó lo siguiente: ***“en atención a lo manifestado por el servidor público es importante señalar que se deben tomar las medidas o providencias necesarias para efecto de dar cumplimiento con las obligaciones y/o instrucciones que le sean dadas ya sea por su superior jerárquico o por alguna autoridad de este Organismo Público Descentralizado ya que su asistencia a la audiencia señalada dentro del procedimiento administrativo de investigación laboral es indispensable para cumplir con lo previsto en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y al mismo tiempo cumplir con las obligaciones de responsabilidad, eficiencia,***

no Interno
Control



Responsabilidades
(Resolución)



Contraloría
del Estado

Tel: 38 88 44 00 ext. 53626
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



eficacia y honestidad que se deben velar dentro de esta Institución por lo que solicito al Órgano Interno de Control se le conmine al servidor público a no reincidir en dicha acción y por el contrario colaborar con el Organismo a efecto de que este pueda cumplir también con sus obligaciones, siendo todo lo que tengo que manifestar"; en segundo lugar, se le concede el uso de la voz a la representante del Director General del Hospital Civil de Guadalajara, únicamente para esa Audiencia al MAESTRO JUAN PABLO DELGADO FLORES, quien manifiesta lo siguiente: **"una vez que se substancie el presente procedimiento se solicita al Órgano de Control Interno que con base a las facultades que le otorgan el artículo 75 de la ley General de Responsabilidades Administrativas se le sancione al servidor público con una amonestación por su falta administrativa no grave conminándole a no volver a realizar dicha conducta, siendo todo lo que tengo que manifestar";** en tercer lugar, se le concedió el uso de la voz al DOCTOR HÉCTOR MORALES VILLARRUEL, representante del Director del Antiguo Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde", quien manifestó lo siguiente: **"me apego totalmente al exhorto realizado por la Coordinación General Jurídica en relación a que el servidor público se apegue a su responsabilidades y respeto a las normativas vigentes en esta Institución".**

Finalmente se le concedió el uso de la voz a la AUTORIDAD INVESTIGADORA por conducto del Licenciado CARLOS ALBERTO RAMOS CHAVEZ quien manifestó lo siguiente: **"con el carácter que se me reconoce en autos vengo a ratificar en**



todos y cada uno de sus puntos el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que da origen al presente procedimiento, siendo todo lo que tengo que manifestar”, y hecho lo anterior se declaró cerrada la Audiencia Inicial.

4. Por auto de fecha 15 quince de julio del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por las partes por encontrarse ajustadas a derecho y no ir en contra de la moral, declarándose concluida la dilación probatoria y se abrió el periodo de alegatos.

5. En último lugar, por acuerdo dictado el día 30 treinta de julio del año 2021 dos mil veintiuno, se declaró cerrada la etapa de alegatos y se citó a las partes para el dictado de la sentencia que en derecho corresponda en el procedimiento de responsabilidad administrativa que nos ocupa.

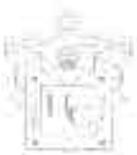
CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Esta Área de Responsabilidades en función de Autoridad Substanciadora y Resolutoria del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara" es competente para conocer y resolver la presente controversia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 106 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el 1, 3 fracción IV, 9 fracción II, 10 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el 1 punto 1 fracciones III y IV inciso a) y 3 punto



Contraloría
del Estado

Tel: 33 83 44 00 ext. 9362E
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



1 fracción III, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, el 12 inciso a) de los Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Antecedentes del caso. La existencia de los precedentes del asunto ha quedado fijada en el capítulo de Resultandos de la presente resolución

TERCERO. Prescripción.- El plazo que debe de tomarse en cuenta para definir si ha prescrito o no la facultad sancionadora de esta Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control de Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, es el de tres años, establecido en el artículo 74¹ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



¹ Artículo 74. Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado

Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.

La prescripción se interrumpirá con la clasificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 100 de esta Ley.

Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa originados con motivo de la admisión del citado informe, y como consecuencia de ello se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanuda desde el día en que se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

Artículo 207.- En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto infractor, la caducidad de la instancia.





Según se advierte de las constancias que integran el sumario que nos ocupa, que el hecho más antiguo que se asocia con la conducta del Presunto Responsable del presente Procedimiento, corresponde al día 13 trece de febrero del año 2020 dos mil veinte, con el objetivo del desahogo de la audiencia de ratificación de firma del acta administrativa, toda vez que estuvo debidamente notificado el día 11 once de febrero del año 2020 dos mil veinte, entonces no ha operado la prescripción de las facultades de este Órgano Sancionador, porque entre el hecho más antiguo al que se vincula la conducta imputada, por lo que se da cuenta que no ha transcurrido el término de tres años aludido, al día de hoy, motivo por el cual no opera la misma.

CUARTO. Fijación clara y precisa de los hechos controvertidos por las partes. Del Informe presentado con fecha 26 veintiséis de abril del año 2020 dos mil veinte por la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara", se desprende en su parte medular que, *"...las personas que intervengan en el levantamiento de un acta administrativa serán parte del procedimiento, a su vez, quien firme dicha acta deberá ratificarla; es decir, que el C. Francisco Javier Martínez García, no compareció ante la Coordinación Jurídica del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, con el objetivo de ratificar acta administrativa de fecha 06 seis y 07 siete trece de*

V.- Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales.



Comisión del Estado

Tel: 36 83 41 00 ext. 53628
 Salvador Quevedo y Zubiate No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



enero del 2020 dos mil veinte, habiendo sido debidamente notificado, tal y como consta en el oficio CGJ/PC/864/2020 en el cual se encuentra la firma del servidor público..." "...dejando sin efecto procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado al trabajador Gabriel Damasco Martínez...". Así como en la determinación de existencia de faltas administrativas y su calificación, se desprende lo siguiente: "...se considera que la conducta ejercida por el servidor público vulneró la legislación y obedece responsabilidad administrativa en cumplimiento a lo establecido en el artículo 49, fracción VIII de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra dice, "...incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte..." "...la infracción que se presume del servidor público antes mencionado, es considerada como NO GRAVE de acuerdo al artículo 49 fracción VIII de la Ley de General de Responsabilidad Administrativa y 48 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; Para cuyo efecto fue ofertado como prueba el expediente integrado en la investigación, la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.

Por su parte, en el desahogo de la Audiencia Inicial el servidor público señalado como presunto responsable jamás negó su participación en los hechos que se le imputan, ofreciendo los medios convictivos que a su interés legal convino.

Área Responsabilidades



QUINTO. Valoración de las pruebas admitidas y desahogadas. Esta Autoridad Resolutora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 207, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, entra a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas de la siguiente manera:

AUTORIDAD INVESTIGADORA:

Área Responsabilidades

(Sustanciación y Resolución)

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en oficio de fecha 17 diecisiete de febrero del año 2020 dos mil veinte, signado por el Abogado Omar Felipe Figueroa Rosales, Apoderado General Judicial del Hospital Civil de Guadalajara, en el que con fecha 11 once de febrero de 2020 dos mil veinte, el Ciudadano Francisco Javier Martínez García, queda debidamente notificado y citado a comparecer a la Coordinación Jurídica del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, a las 20:30 veinte horas con treinta minutos del día 13 trece de febrero del año 2020 dos mil veinte, con el objetivo del desahogo de la audiencia de ratificación del acta y defensa del servidor público Gabriel Damasco Martínez.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en acuerdo de conclusión del procedimiento sin responsabilidad para el servidor público Gabriel Damasco Martínez, de fecha 13 trece de febrero del 2020 dos mil veinte, toda vez que no compareció a ratificar el testigo de asistencia Francisco Javier Martínez García, quien signa en el acta administrativa del día 06 seis de enero del año 2020 dos mil veinte.





3.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. – Consistente en lo que se establece las consecuencias que sucesivamente se deduzcan de los hechos por medio de los indicios, de manera que por su íntima relación llevan al conocimiento de los hechos diversos a través de una conclusión muy natural, todo lo cual implica que es necesaria la existencia de dos hechos, uno comprobado y el otro no manifiesto, aunque se trate de demostrar.

4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Consistente en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente de investigación en lo que va a encontrar la verdad de los hechos señalados.



Probanzas que merece valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 130² y 131³ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Area de Sustentación

En relación al presunto responsable **FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ GARCÍA**, cabe señalar que ni por su conducto ni a través de su defensor de oficio, dentro de la Audiencia Inicial no

Organo Interno de Control



² Artículo 130. Para conocer la verdad de los hechos las autoridades resolutoras podrán valerse de cualquier persona o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a terceros, sin más limitación que la de que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, solo estará excluida la confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones.

³ Artículo 131. Las pruebas probatorias obteniendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia.

Sustantación y Resolución





presentaron ninguna probanza para justificar sus manifestaciones, simplemente ratificaron las manifestaciones realizadas por dicho servidor público ante la Autoridad Investigadora en la etapa de la Investigación, sin que en la misma hubiera negado haber realizado la conducta que le imputan al presunto responsable.

SEXTO. Consideraciones lógico jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la resolución. A efecto de realizar las consideraciones lógico jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la presente resolución, esta autoridad no puede perder de vista los hechos que conforman este procedimiento y a los que debe seguir bajo el principio de la buena fe procesal, que no es otra cosa que exigir a los sujetos procesales conducirse con lealtad y buena fe en el proceso; por lo que, tanto de las manifestaciones realizadas así como de las pruebas aportadas, se acredita que el **C. FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ GARCÍA**, ha actuado en contravención a lo que estipula el ordinal 49 fracción VIII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dado que no compareció ante la Coordinación Jurídica del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara a la audiencia celebrada el día 13 trece de febrero del año 2020 dos mil veinte, para efectos de ratificación de firma del acta administrativa de los días 06 seis y 07 siete de enero del año 2020 dos mil veinte, a pesar de haber sido debidamente notificado; lo que se corrobora con las documentales aportadas como prueba por parte de la Autoridad Investigadora, así como por las manifestaciones realizadas por dicho servidor público señalado, toda vez que reconoció que no llegó a tiempo debido a que su transporte tomo más tiempo de lo debido para llegar y sin

Interno
 Control

Responsabilidades
 Administración



Contraloría
 del Estado

Tel: 38 82 44 00 ext. 5352E
 Salvador Guevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



que el mismo ofreciera documento alguno con el cual justificar sus manifestaciones. Así también contraviene con lo señalado por el ordinal 48 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, dado que al ser omiso incumplió las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, pues al no acudir a ratificar el acta administrativa, se dejó sin efectos el diverso procedimiento de responsabilidad laboral, instaurado al trabajador Gabriel Damasco Martínez.

Luego de haber examinado las probanzas reseñadas, habiéndose valorado las pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora de este Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, así como las ofrecidas por el resto de las partes que atañen a este procedimiento, así como los razonamientos antes señalados, se llega a la conclusión, que el servidor público señalado como presunto responsable incurrió y contravino con las obligaciones siguientes:



- a) Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;
- b) Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

Faltas que se encuentran reguladas por los artículos 49 fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 48 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades





Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco que constituyen faltas administrativas **NO GRAVES**.

[Primera falta administrativa] Con relación a la falta administrativa prevista por el dispositivo 49, fracción VIII, de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra dice:

Artículo 49.

Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;

[Segunda falta administrativa] Por su parte, con relación a la diversa falta administrativa que se le atribuye al imputado y que se contempla en el artículo 48, fracción VIII, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco que a la letra dice:

Artículo 48.

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO

Tel: 38 83 44 90 ext. 53826
 Salvador Quevedo y Zubiate Nu. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



VIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

Esto en virtud de que el **C. Francisco Javier Martínez García**, no compareció ante la Coordinación Jurídica del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, a ratificar el acta administrativa de fecha 06 seis y 07 siete de enero del año 2020 dos mil veinte, quien signa en su calidad de testigo de asistencia, por así advertirse de la rúbrica y nombre del mismo, no obstante de haber estado debidamente notificado el día 11 once de febrero del año 2020 dos mil veinte, y en consecuencia, se dejó sin efectos el Procedimiento Administrativo de Investigación Laboral, instaurado al trabajador Gabriel Damasco Martínez. Además de que al ser un Servidor Público, está obligado a apegar su conducta a los principios legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia, situación que en el caso que nos ocupa, no acontece.

Los servidores públicos que intervengan en el levantamiento de un acta administrativa serán parte del procedimiento, a su vez, quien firme dicha acta deberá ratificarla, la no ratificación por parte de alguno de los firmantes, ya sea por ausencia o voluntad, será causa de **conclusión anticipada** del procedimiento administrativo sin responsabilidad para el servidor público señalado.



Área Responsabilidades
Coordinación y Resolución

Tel: 36 43 44 00 ext. 53026
Salvador Quiyoda y Zubiría No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



SEPTIMO. Existencia o inexistencia de los hechos que la ley señala como falta administrativa no grave, en términos de los ordenamientos administrativos aplicables. Por las consideraciones anteriores; quien aquí resuelve arriba a la conclusión que se encuentra acreditada la existencia de hechos que la ley señala como Falta Administrativa No Grave, y la responsabilidad plena del servidor público **FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ GARCÍA**, en la comisión de la Falta Administrativa No Grave que se contempla en el artículo 49, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra dice:

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;

(Sustanciación y Resolución)

Así también se concluye que se encuentra acreditada la existencia de los hechos que la ley señala como falta administrativa no grave y la responsabilidad del servidor público **FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ GARCÍA** del diverso ordinal 48, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas el cual a la letra dice:

Artículo 48.

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no

Órgano Interno
de Control



Responsabilidades
y Resolución

Órgano Interno
de Control



Comisión
del Estado

Tel. 38 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Guevodo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, Mexico



grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

VIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

OCTAVO. Determinación de la sanción para el servidor público declarado plenamente responsable en la comisión de la Falta Administrativa. En virtud de estar acreditadas las Faltas Administrativas del servidor público enjuiciado, es menester, considerar para ello los elementos propios del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el responsable en la época en que incurrió en dichas infracciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76⁴ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los términos siguientes:

A) El nivel jerárquico y antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad del servicio. De la ficha ejecutiva del **C. FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ GARCÍA**, se advierte que al momento que sucedieron los hechos, contaba con categoría de Auxiliar de Enfermería "A", con plaza Base, con adscripción al Departamento de Enfermería de la Unidad Hospitalaria

⁴ Artículo 76.- Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta.



Área de Responsabilidades

Organismo Interno de Control



Área Responsabilidades
 (Administración y Rendición de Cuentas)



Tel: 36 45 44 00 ext. 53626
 Calle Salvador Zubiré y Zúñiga No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



Nuevo Hospital Civil de Guadalajara "Dr. Juan I. Menchaca".

Area Responsabilidad

- B) **Condiciones exteriores, medios de ejecución y elementos del empleo o cargo que desempeñaba el responsable cuando incurrió en la falta.** Debe atender al bien jurídico salvaguardado, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza y a la importancia y necesidad de que permanezcan incólumes y, por otra parte, a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como los medios empleados para ejecutarla.

El bien jurídico que se tutela en el caso, en esencia, son los principios de disciplina, integridad y respeto que deben caracterizar al servicio público, mismos que se vieron lesionados con la infracción administrativa que quedó revelada.

Esto atendiendo que quedó demostrado que el **C. FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ GARCÍA**, es señalado como responsable, toda vez que el mismo no compareció ante la Coordinación Jurídica del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, a la audiencia de ratificación de firma de un acta administrativa, quien signa en su calidad de testigo de asistencia, por así advertirse de la rúbrica y nombre del mismo, no obstante de haber estado debidamente notificado y enterado, como se advierte a foja 19 diecinueve del expediente en que se actúa, lo que trajo a colación dejar sin efectos el

Interno
 Control

Responsabilidades
 Ejecución



Contraloría
 del Estado

Tel. 36 83 44 00 ext. 53026
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado al trabajador Gabriel Damasco Martínez.

C) Reincidencia en el cumplimiento de obligaciones. De las constancias que obran en el expediente integrado en la fase de investigación no se advierte que el **C. FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ GARCÍA**, haya sido sancionado anteriormente por la comisión de una conducta infractora conforme a las disposiciones legales respectivas.

En mérito de las consideraciones que anteceden y atendiendo a la conveniencia de suprimir las prácticas que infrinjan el deber que se impone a los servidores públicos del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara de colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte; así como abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, ésta Autoridad Resolutora estima que en atención a lo dispuesto por el artículo 75⁵ fracción II, en relación con el penúltimo párrafo del mismo dispositivo normativo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se debe imponer como sanción a **FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ GARCÍA una suspensión del empleo, cargo o comisión, por un término de 05 cinco días naturales**

⁵ Artículo 75.- En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos Internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

II.- Suspensión del empleo, cargo o comisión.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Área Responsabilidades
(Sancionación y Resolución)

Tel. 33 83 44 00 ext. 38628
Calle de la Libertad y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

sin goce de sueldo. La que se ejecutará de inmediato y, al tener una plaza de Base, deberá de ser por conducto del Titular del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, de conformidad con lo dispuesto por los numerarios 222⁶ y 223⁷ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto y fundado se resuelve conforme a los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Esta Área de Responsabilidades en función de Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, es competente para conocer y resolver la presente controversia administrativa.

SEGUNDO. La Autoridad Investigadora desvirtuó la presunción de inocencia del servidor público **FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ GARCÍA**, al haber cumplido con la carga probatoria para demostrar la veracidad de las faltas examinadas, en términos del artículo 135⁸ de la Ley General de

⁶ Artículo 222.- La ejecución de las sanciones por Faltas Administrativas no graves, se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por las Secretarías o los Órganos Internos de Control y conforme se disponga en la resolución respectiva.

⁷ Artículo 223. Tratándose de los Servidores Públicos de base, la suspensión y la destitución se ejecutarán por el titular del Ente público correspondiente.

⁸ artículo 135.- Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su



Jalisco



Comisión del Poder Judicial del Estado de Jalisco

Tel: 39 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Guevedo y Zubiate No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



Responsabilidades Administrativas, con las salvedades enunciadas; en consecuencia.

TERCERO. El **C. FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ GARCÍA**, es responsable de las faltas administrativas NO GRAVES que se contemplan en el artículo 49, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 48, fracción VIII, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

CUARTO. Se impone al **C. FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ GARCÍA**, una sanción consistente en la suspensión de su empleo, por un término de 05 cinco días naturales sin goce de sueldo, derivado de las causas fijadas en los considerandos de este fallo, y con fundamento en el ordinal 75º, fracción II y párrafo ante penúltimo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

QUINTO. Remítase copia de la presente providencia al Director General del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara para que haga efectiva la sanción precisada en el punto anterior y se realicen las anotaciones correspondientes en el registro del servidor público sancionado,

culpabilidad. Las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputan las mismas. Quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa, no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan.

³ Véase nota 5.



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

de conformidad con lo ordenado por los artículos 222¹⁰ y 223¹¹ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEXTO. Una vez realizado lo anterior, se ordena archivar el expediente como asunto totalmente concluido.

Órgano Interno
de Control



NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Área Responsabilidades
Substanciación y Resolución

Así lo resolvió la abogada Gloria Idalia Partida Hernández, titular del Área de Responsabilidades, en función de Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara"

¹⁰ Véase nota 6.

¹¹ Véase nota 7.



Comisión
del Estado

Tel: 38 82 44 00 ext. 53828
 Salvador Guevada y Zúñiga No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



Órgano Interno
de Control



Área Responsabilidad
Administrativa y Económica



Área
II